

ES.5358

## I. Disposiciones generales

### CORTES GENERALES

- 22253** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2001, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de transporte aéreo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 15/2001, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de transporte aéreo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, del 3.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 22254** *ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se amplía el plazo previsto para la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias durante el ejercicio 2001.*

La Orden de 5 de marzo de 1992, sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social, establece en su artículo 11, apartado 4, que las propuestas de modificación de los créditos presupuestarios cuya facultad de resolución exceda de las atribuidas al Director general de la Entidad Gestora o Tesorería General, serán tramitadas a la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, en la actualidad Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, antes del 1 de noviembre del ejercicio en vigor.

Con posterioridad a la citada fecha del 1 de noviembre, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en las dotaciones de determinados créditos como consecuencia de la evolución de algunas de las variables macroeconómicas tomadas en consideración en el momento de la elaboración del presupuesto, de la propia

complejidad de la gestión del sistema, y por encima de todo, de la necesidad de dar estricto cumplimiento al marco legal que garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. Por todo ello, resulta preciso arbitrar los medios que sean necesarios de modo que las dotaciones finales de los créditos sean las adecuadas para dar cobertura a las obligaciones que, hasta el cierre del ejercicio, deban contraerse.

Por estas razones dispongo:

Artículo único.

Con carácter exclusivo para el ejercicio 2001, se autoriza a las Entidades Gestoras y Tesorería General para tramitar ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, hasta el 17 de diciembre, aquellos expedientes de modificación de crédito que sean precisos para completar la gestión presupuestaria del citado ejercicio.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Económica de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 22255** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.